

aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del «resguardo», reservándose el Patronato, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente dicho documento o la comparecencia del suscriptor del «boleto». Asimismo podrá demorar el pago de un premio hasta comprobar la parte del sello unida al «resguardo» con la que figure en el cuerpo B-2 del «boleto».

58. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias, entre ellas, la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. Toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan identificar a la persona que suscribió el «boleto» o formuló los pronósticos, puede ser desestimada.

59. Los premios caducarán una vez transcurridos seis meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de la jornada.

#### Recursos

60. Todo apostante, por el recho de suscribir un «boleto», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

61. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la titularidad de un «boleto» premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente y antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, el Patronato ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por el Patronato al portador del «boleto» le eximirá de toda responsabilidad.

En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior no será de aplicación lo que la norma 59 dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el «boleto».

62. Los actos administrativos y disposiciones generales del Consejo de Administración del Patronato relativos a las materias que por estas Normas se regulan, podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

A todos los efectos legales, el domicilio del Patronato radica en Madrid.

#### Normas transitorias

Durante la temporada 1977/1978 podrán señalarse los pronósticos de cada encuentro, además de en la forma indicada en las normas 18 y 22, en la siguiente:

Pronósticos sencillos para dos, cuatro y ocho apuestas.

1.ª Los pronósticos de cada encuentro se señalarán en el cuerpo B-1 del «boleto» en la siguiente forma: si se desea pronosticar la victoria del primer equipo, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo, se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura en rojo en la tercera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta.

El pronóstico quedará siempre determinado por el lugar que ocupen en cada apuesta del cuerpo B-1 los signos escritos por el apostante. Cualquier signo de los autorizados escrito sobre la primera casilla de cada pronóstico dentro de cada apuesta supondrá, siempre, la victoria del equipo consignado en primer lugar. Si se encontrara sobre la segunda casilla, significará se pronostica empate, y si lo fuera sobre la tercera llevará consigo el pronóstico favorable al equipo consignado en segundo lugar.

Cada signo deberá escribirse sin salirse de la casilla en que se desea figure. Si por su tamaño o defectuosa colocación invadiera otra casilla, se imputará a aquella que contenga mayor porción lineal del signo, y si esto no pudiera precisarse, se considerará nulo el pronóstico.

En caso de que el apostante escriba signos sobre dos o tres casillas de cada línea horizontal de cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del signo (cualquiera que sea éste, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior), escrito en primer lugar, contando de izquierda a derecha, salvo en el caso previsto en el apartado e) de la norma 28.

Pronósticos abreviados o múltiples.

2.ª En el «boleto» también podrán efectuarse conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que figura a continuación de la norma 21, en función de los pronósticos a dos o tres resultados que se formulen.

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas de la primera apuesta.

Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronósticos de un solo resultado:

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados:

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se escribirá una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados:

Si se pronostican los tres resultados, se escribirá un 1 sobre el signo 1 que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una X sobre el signo X que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un 2 sobre el signo 2 que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

El significado del pronóstico quedará siempre determinado, en los tres casos, por la posición de los signos 1, X, 2, según se fija en el segundo párrafo de la norma transitoria primera.

#### Norma final

Estas Normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores y han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en su sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, de acuerdo con lo establecido en el número segundo, apartado primero, facultad quinta, de la Orden ministerial de fecha 24 de diciembre de 1974, desarrollando el Decreto 2.520/1974, de 9 de agosto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1975, y comenzarán a regir en la primera jornada de concursos de pronósticos de la temporada 1977-1978.

Madrid, 28 de julio de 1977.—El Administrador general.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

19453

ORDEN de 19 de julio de 1977 por la que se dispone una nueva regulación de las pruebas selectivas establecidas en la Ley 41/1974 sobre el ascenso a Teniente en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: El artículo tercero de la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, sobre ascenso a Sargento y Teniente en el Cuerpo de Policía Armada, establece como uno de los sistemas de ascenso al empleo de Teniente en el citado Cuerpo el de superación de las correspondientes pruebas selectivas entre los Suboficiales que reúnan determinadas condiciones.

Con la finalidad de hacer efectivo el aludido sistema de ascenso, este Ministerio consideró necesario dictar la Orden de 12 de enero de 1976, reguladora de las pruebas selectivas antes aludidas.

La actual distribución territorial de las Fuerzas de Policía Armada y la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa reguladora citada han puesto de manifiesto algunos problemas que es necesario resolver, aconsejando se incluyan algunas modificaciones en las disposiciones hasta ahora vigentes.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo quinto de la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, y a pro-

puesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pruebas selectivas establecidas en la Ley 41/1974 sobre ascenso a Teniente en el Cuerpo de Policía Armada se registrarán por la normativa fijada en el articulado de la presente Orden, quedando derogada la Orden ministerial de 12 de enero de 1976 por la que se regulan las citadas pruebas.

Art. 2.º El Director general de Seguridad, a propuesta del General inspector de Policía Armada, a la vista de las vacantes de Teniente que anualmente han de producirse en dicho Cuerpo, convocará unas pruebas selectivas para el ascenso, para cubrir hasta un 20 por 100 de aquéllas, entre los Suboficiales que lleven como mínimo dos años de servicios efectivos como tales Suboficiales, observen intachable conducta, estén bien conceptuados y que reúnan las condiciones que se señalen.

Art. 3.º La correspondiente convocatoria y sus bases se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con seis meses, al menos, de antelación a la fecha de iniciación de los exámenes. Expirado el plazo de presentación de instancias la Inspección General de Policía Armada informará sobre la procedencia de la admisión o exclusión de los aspirantes a la realización de los indicados exámenes, teniendo en cuenta el baremo que se publica como anexo a la presente Orden para valorar los méritos de los solicitantes y los antecedentes personales de los mismos.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, a la vista de dicho informe, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en la Orden General de la Inspección General de la Policía Armada, concediéndose un período de reclamaciones de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución del Director general de Seguridad, previo informe del General inspector de Policía Armada, que se publicará en los reseñados periódicos oficiales, por la que se aprueba la lista definitiva.

Los que se consideren perjudicados por su omisión podrán interponer, en el plazo de quince días a partir de la citada publicación, el oportuno recurso, debidamente fundamentado, ante el Director general de Seguridad, quien resolverá previo informe de la Inspección General de Policía Armada.

Art. 5.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, se nombrará el Tribunal calificador por el Director general de Seguridad, a propuesta del General inspector de Policía Armada, haciéndose pública la designación de sus miembros en el periódico oficial indicado. Dicho Tribunal estará compuesto por el Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada, como Presidente, y cuatro Vocales, nombrados entre los Profesores del citado Centro docente que ostenten la categoría de Jefe. Como Secretario del Tribunal actuará, sin voz ni voto, el Secretario de Estudios de la citada Academia Especial.

Art. 6.º Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

1.ª Concurso-oposición, que comprenderá los ejercicios que más adelante se desarrollan.

2.ª Curso de aptitud, en la Academia Especial.

Art. 7.º Los ejercicios del concurso-oposición versarán sobre las materias contenidas en el programa que se publique en la correspondiente convocatoria, realizándose las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento médico, con carácter eliminatorio.
- 2.ª Ejercicio psicotécnico, que tendrá carácter informativo.
- 3.ª Ejercicio de Educación Física, con carácter eliminatorio.
- 4.ª Ejercicio de defensa personal.
- 5.ª Ejercicio de mando táctico de sección
- 6.ª Ejercicio de tipo cultural.
- 7.ª Ejercicio sobre materias militares.
- 8.ª Ejercicio sobre materias policiales.

Los opositores que superen las pruebas de carácter eliminatorio realizarán todas las restantes, excepto aquellos que en algún ejercicio sean calificados con una puntuación inferior a la décima parte de la máxima atribuida a ese ejercicio, que serán automáticamente eliminados del concurso-oposición.

Concluidas las pruebas, se hallarán las notas medias obtenidas por los opositores y el Tribunal calificador levantará acta del examen, relacionando a los opositores de mayor a menor puntuación obtenida, y remitiendo dicha acta al Director general de Seguridad para la resolución que proceda, previo informe del General inspector de Policía Armada.

Art. 8.º La citada resolución, con la relación de aprobados y por orden de puntuación, será publicada en la Orden de la Inspección General de Policía Armada, para realizar el correspondiente curso de aptitud en la Academia Especial del Cuerpo.

Art. 9.º Al finalizar el curso de aptitud, todos aquellos Suboficiales que lo hubiesen superado serán declarados aptos para el empleo de Teniente, escalafonándose a continuación de los Suboficiales más antiguos que tengan en ese momento la aptitud para dicho empleo, por el orden de puntuación alcanzado de acuerdo con las notas obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de aptitud, ascendiendo a Teniente con ocasión de vacante, de conformidad con las disposiciones reglamentarias,

Los que no superen el curso de aptitud podrán repetirlo una sola vez, pero escalafonándose con la promoción en que lo realicen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ANEXO

Baremo para la valoración de méritos de los aspirantes a las pruebas selectivas para ascenso a Teniente en el Cuerpo de Policía Armada

	Puntos
<b>A. Recompensas de guerra</b>	
Cruz Laureada de San Fernando .....	5
Medalla Militar Individual .....	4
Cruz de Guerra .....	2
Medalla de Sufrimientos por la Patria .....	1,50
Cruz Roja al Mérito Militar .....	1,50
Medallas de las Campañas .....	0,75
<b>B. Recompensas de paz</b>	
<b>B.1. Policiales:</b>	
Medalla de Oro al Mérito Policial .....	5
Medalla de Plata al Mérito Policial .....	4
Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo .....	3
Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco .....	2
Galón de Mérito .....	1
Felicitación pública con premio en metálico .....	0,75
Felicitación pública .....	0,50
Felicitación privada .....	0,25
<b>B.2. Militares:</b>	
Medalla del Ejército .....	3,50
Cruz al Mérito Militar con distintivo blanco .....	1,50
<b>B.3. Civiles:</b>	
Condecoración civil, siempre que su concesión fuese debida a méritos policiales .....	0,75
<b>C. Títulos y diplomas</b>	
<b>C.1. De carácter Militar:</b>	
Cursos de especialización o perfeccionamiento (Paracaidista, Instructores de Educación Física, Radiotelegrafistas, etc.), cada uno .....	1
Estar en posesión de alguno de los cinturones de Judo o Karate siguientes:	
Cinturón Negro .....	1
Cinturón Marrón .....	0,50
Cinturón Azul .....	0,30
Cinturón Verde .....	0,20
Cinturón Naranja .....	0,10
Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de aptitud deportiva:	
Distintivo de oro .....	0,20
Distintivo de plata .....	0,15
Distintivo de bronce .....	0,10
<b>C.2. De carácter civil:</b>	
Título Universitario Superior de Enseñanza Técnica Superior .....	4
Título de Grado Medio (este título no se puntuará a quienes tengan titulación superior de la misma carrera) .....	3
Título de Preuniversitario o COU (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores) .....	2,30
Bachillerato Superior, BUP o equivalente (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores) .....	2

	Puntos
Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente (este título no se puntuará a quienes tengan la titulación de los apartados anteriores).	1
Posesión de cada idioma (concedido por el Tribunal de Idiomas del Ejército):	
Ruso, Inglés, Alemán y Árabe .....	1
Francés o Italiano .....	0,75
Portugués .....	0,50
Por cada curso aprobado completo de BUP, Bachiller Superior o equivalente .....	0,30
Por cada curso aprobado completo de Bachillerato Elemental o EGB (5.º, 6.º, 7.º y 8.º año) o equivalente .....	0,20
<b>D. Tiempo de servicio</b>	
Por cada año de servicio como Policía, Cabo o Cabo 1.º .....	0,15
Por cada año de servicio como Suboficial .....	0,30

Las recompensas, títulos y diplomas serán de carácter individual y deberán acreditarse, así como el tiempo de servicio se reflejará por un certificado individual emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**19454** *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Procurador don Aquiles Ullrich Datt, en representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, «Herederos de don Carlos Mumbru García», bajo la dirección de letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Gobernación —Subsecretaría— de 13 de marzo de 1970, sobre municipalización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable de Alcaudete (Jaén), se ha dictado, el 4 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Regular Colectiva «Herederos de don Carlos Mumbru García», domiciliada en Alcaudete (Jaén), contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y trece de marzo

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19456** *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, términos municipales de Alcorcón y Móstoles.*

Se inserta el presente edicto para dar cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 24 de enero de 1977, que dispone la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto «CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, p. k. 11,0 al 22,0. Tramo: Alcorcón-Móstoles. Provincia de Madrid».

Dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del III Plan de Desarrollo, se beneficia para la ejecución del procedimiento urgente de expropiación forzosa, al amparo del artículo 42, b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio; considerándose, por tanto, implícitas las declaraciones de utilidad pública y de necesidad y urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados.

de mil novecientos setenta, aprobatorias del servicio municipalizado, con monopolio, de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Alcaudete de aquella provincia, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor y Jerónimo Arozamena (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**19455** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 3, consecutiva a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido Carlista».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 2 de abril de 1977 en el expediente especial número 3, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido Carlista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de «Partido Carlista»; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación fecha veintidós de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena a remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar ilicitud penal que se presume por la Administración Pública, a ella la competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor, José Luis Ponce de León y Beloso.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Publicados los oportunos edictos en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril de 1977, así como en los demás diarios preceptivos y en el Ayuntamiento correspondiente, y hechas las debidas notificaciones personales conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 15 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se procedió al levantamiento de las actas previas a la ocupación durante los días 21 y 22 de abril de 1977 para los terrenos afectados en el término municipal de Alcorcón, y durante los días 25, 26, 27 y 28, para los del término de Móstoles.

Al no comparecer a dicha convocatoria algunos de los citados o manifestar que ya no lo eran, se estima necesario y conveniente por esta Jefatura efectuar una nueva convocatoria a quienes, no habiendo comparecido, sean propietarios o titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales citados al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.